Año de 1966 Lunes 18 de Abril Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO 743/1966, de 31 de marzo, por el que se regulan los requisitos formales y clases de los impresos.

La Ley de Prensa e Imprenta, en su artículo diez, establece la clasificación de los impresos en dos grupos, que denomina publicaciones unitarias y publicaciones periódicas, y dispone que reglamentariamente se determinarán los requisitos formales que aquéllos deben reunir para alcanzar, dentro de cada grupo, a efectos de lo dispuesto en dicha Ley, las denominaciones concretas a que el mismo artículo se refiere, sobre la base de las características esenciales que enuncia. Asimismo, el artículo veintiuno remite a las normas reglamentarias la definición dentro de las publicaciones periódicas, de las de carácter técnico, científico o profesional, a las que afectan determinadas particularidades de la normativa reguladora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, vistos los informes del Consejo Nacional de Prensa y el Instituto Nacional del Libro Español, de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta, son publicaciones unitarias aquellas que se editan en su totalidad de una sola vez en uno o en varios volúmenes, fascículos o entregas y con un contenido normalmente homogéneo. Las publicaciones unitarias comprenden los libros, folletos, hojas sueltas, carteles y otros impresos análogos.

Artículo segundo.—Se entiende por libro toda publicación unitaria que conste como mínimo de cincuenta páginas sin contar las cubiertas. Dicho número de páginas se refiere a un solo volumen o al conjunto de fascículos o entregas que compone una misma obra.

Artículo tercero.—Se entiende por folleto toda publicación unitaria que sin ser parte integrante de un libro consta de más de cuatro páginas y de menos de cincuenta.

Artículo cuarto.—Se entiende por hoja suelta toda publicación unitaria que no exceda de cuatro páginas. Se considerarán incluidas dentro de este concepto las tarjetas postales, estampas, mapas y grabados que se editaren separadamente, calcomanías y recortables.

Artículo quinto.—Se entiende por cartel toda publicación unitaria impresa por una sola cara y que sirva a fines de propaganda o publicidad.

Artículo sexto.—Ha de entenderse por otros impresos análogos aquellas publicaciones unitarias que sin hallarse encuadradas en las clasificaciones anteriores presenten analogía con alguna de ellas y se destinen a ser difundidas. A efectos de la Ley de Prensa e Imprenta, se considerarán también como impresos todos los materiales audiovisuales que se difundan conjuntamente con una publicación unitaria.

Artículo séptimo.—A efectos de lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta, se entiende por publicaciones periódicas las que con un contenido informativo o de opinión normalmente heterogéneo se impriman bajo un mismo título y en serie continua con numeración correlativa y fecha de publicación y aparezcan con periodicidad regular determinada y con propósito de duración indefinida.

Artículo octavo.—En razón de su periodicidad, las publicaciones a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en:

a) Publicaciones diarias: las que aparecen bajo un mismo título una o más veces al día durante todos los de la semana, a excepción de los domingos para las publicaciones de tarde, y de los lunes, para las de mañana; se entenderá en todo caso, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta, por publicaciones diarias, las que aparezcan regularmente más de tres veces por semana. Asimismo, y a efectos de lo dispuesto en la citada Ley y sus disposiciones reglamentarias, tendrán la consideración de publicaciones diarias las llamadas Hojas Oficiales de los Lunes, editadas por las Asociaciones de la Prensa.

b) Publicaciones semanales o semanarios: las que aparecen bajo un mismo título y con periodicidad regular una vez por semana; en todo caso, y a efectos de lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta, se entenderá también por semanario toda publicación periódica que aparezca regularmente hasta tres veces por semana.

c) Otras publicaciones periódicas: las que con las mismas características de las anteriores aparezcan en períodos regulares superiores a la semana.

Artículo noveno.—Los suplementos, encartes y ediciones o números especiales o extraordinarios de una publicación determinada tendrán, en relación con lo dispuesto en el artículo anterior, la misma consideración de la publicación de que se trate.

Artículo décimo.—En razón de su contenido, las publicaciones periódicas se clasificarán en:

a) Publicaciones de información general: las que, dirigidas a un público lector indeterminado, inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad referidos a todos los aspectos de la vida nacional e internacional.

b) Publicaciones de información especializada: las que, dirigidas a un público lector determinado, inserten de manera exclusiva informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas referidos a materias o aspectos especializados de la vida nacional o internacional.

c) Publicaciones de contenido especial: las que, dirigidas a un público lector especialmente cualificado, inserten exclusivamente estudios, artículos, comentarios y trabajos informativos, con o sin ilustraciones gráficas sobre temas referidos a materias o aspectos de carácter técnico, científico o profesional.

Primero. Se considerarán publicaciones técnicas y científicas aquellas cuyo contenido se refiera exclusivamente a temas de esta índole, bien con carácter general o concretado a un sector específico de la técnica o de la ciencia.

Segundo. Se considerarán publicaciones profesionales aquellas cuyo contenido se refiera exclusivamente a los temas específicos de una profesión determinada y estén preferentemente dirigidas a los miembros de la misma.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo previsto en el artículo veintiuno de la Ley de Prensa e Imprenta, las publicaciones de carácter técnico, científico y profesional, a que se refiere el artículo anterior, y siempre que se ajusten a las finalidades institucionales o asociativas de las personas jurídicas que las editen, quedarán exceptuadas de lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veinticuatro de la referida Ley, salvo en lo que este último prescribe sobre los órganos rectores.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación, interpretación y desarrollo de lo que en este Decreto se establece.

Artículo decimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

(Del «B. O. del E.», 4 de abril, núm. 80.)

1372

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Santa María la Real de Nieva,* con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en lo apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 16 de abril de 1966.

El Gobernador Civil

1356

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras del camino subvencionado de la carretera de Segovia-Villacastín a Navas de Riofrío, *don Carlos Alonso Santana,* vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 46.034,55 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado contrato.

Segovia, 12 de abril de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

1368

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Francisco Moreno González-Bueno, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras *caminos estabilizados con suelo de cemento en Sauquillo de Cabezas* (Segovia) - (caminos de Otones y Veganzones).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.—*El Director.*

1369

Por don Francisco Moreno González-Bueno, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras *caminos estabilizados en Sauquillo de Cabezas* (Segovia). *Caminos de Encinar y Santa Ana.*

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.—*El Director.*

1370

Por don Francisco Moreno González-Bueno se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras *caminos estabilizados con suelo de cemento en Sauquillo de Cabezas* Segovia) - (camino de Escalona).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.—*El Director.*

1371

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

ANUNCIO

Para conocimiento público se hace saber que los permisos para pescar en el Coto de EL ESPINAR se expiden sólo en las oficinas de la Delegación en Segovia, y para el Coto de NAVAFRIA se expiden para los días laborables en la Delegación, y por el Guarda Mayor de Montes de Navafría; para los sábados, domingos y festivos, en las oficinas de la Delegación en Segovia.

Segovia, 15 de abril de 1966.—El Ingeniero Delegado Especial, *José Fernando Plá.*

1341

Academia de Artillería

ANUNCIO

El día 5 de mayo del corriente año, a las once horas, en la Academia de Artillería, se procederá a la venta en pública subasta de (10) diez caballos y (6) seis mulos de desecho.

El precio de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, a 11 de abril de 1966.—*El Teniente Coronel Jefe del Detall.*

1363

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda, como sustituto de la Notaría vacante de Riaza.

Hago constar: Que he sido requerido por don Jenaro Martín Mateo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Aldealengua de Santa María, en formación, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.° Río de donde se derivan las aguas: el río Riaza y otros manantiales secundarios.

2.° La toma principal de aguas tiene lugar en la presa del Molino de Arriba, en la margen izquierda del citado río.

3.° El recorrido de la acequia principal es el de varios kilómetros.

4.° El volumen de agua aprovechable oscila de cinco a quinientos litros por segundo, según las épocas del año.

5.° El destino del aprovechamiento es el riego de las fincas de los componentes de la Comunidad.

6.° El tiempo de utilización del derecho es inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 12 de abril de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1354

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta pública para la contratación de la 2.ª etapa de las obras de «Abastecimiento de agua potable a esta localidad», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuenterrebollo, 9 de abril de 1966. El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

1366

SAN PEDRO DE GAÍLLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, correspondientes a la tercera etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Pedro de Gaíllos, 13 de abril de 1966.—El Alcalde, Alejandro Bravo Bravo.

1367

PINARNEGRILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la aportación municipal para construcción del depósito elevado del agua potable, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pinarnegrillo, 13 de abril de 1966. El Alcalde, Peregrín Santos.

1375

NIEVA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nieva, 16 de abril de 1966.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

1376

TRESCASAS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Trescasas, 15 de abril de 1966.—El Alcalde, Eugenio Martín.

1377

PALAZUELOS DE ERESMA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Palazuelos de Eresma, 16 de abril de 1966.— El Alcalde, Aurelio Tapias.

1378

PEDRAZA

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario A) de 1966, de pavimentación de la calle de Cantarranas, en el barrio de La Velilla, de este Municipio, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pedraza, 15 de abril de 1966.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1379

NIEVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nieva, 15 de abril de 1966.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

1380

COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 13 de abril de 1966.—El Alcalde, Fernando Sanz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HÁGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.

COMUNIDADES

1381

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 13 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL